



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 336-2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 2 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro presentada, con fecha 11 de marzo de 2008, por el Consorcio conformado por las empresas Consorcio de Ejecución y Consultoría S.A., Servicio Peruano de Ingeniería de Petróleo del Oriente S.A. y Roalsa Contratistas Generales S.R.L. (en adelante el Consorcio); (Expediente 077-2008)

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 074-2008 del 07 de mayo de 2008 suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de abril de 2006, la Universidad Nacional de Santa y el Consorcio, celebraron el Contrato de Obra N° 152-2006-UNS-OCAL, para la construcción del Edificio de la EAP de Comunicación Social de la Universidad Nacional de Santa;

Que, mediante documento de vistos, el Consorcio procede a solicitar el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Quinta del referido contrato y el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante carta con fecha 11 de febrero de 2008, el Consorcio comunica a la Universidad Nacional de Santa su decisión de someter a Arbitraje de Derecho la controversia surgida de la relación contractual. Asimismo, designa como árbitro al abogado Flavio Zenitagoya Bustamante para que forme parte del Tribunal Arbitral;

Que, mediante Carta N° 006-2008-UNS-R con fecha 20 de febrero de 2008, la Universidad Nacional de Santa formula oposición al arbitraje, señalando que ya habría operado la caducidad y por tanto no designaron al Árbitro correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 2067-2008-CONSUCODE/OCA con fecha 25 de abril de 2008, CONSUCODE requiere al Consorcio cumplir con la presentación de documentos varios, así como el pago de la Tasa por concepto de Designación de Árbitro;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un



RECIBIDO
03 JUL 2008

análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea, o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Tribunal Arbitral que se constituya;

Que, de acuerdo con el inciso 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como árbitro, en defecto de la Universidad Nacional de Santa, al abogado Jorge Elías Danós Ordoñez para que integre el Tribunal Arbitral encargado de resolver la controversia suscitada entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del Árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

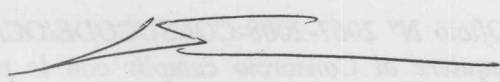
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente